

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVO AL DOCUMENTO DE ANÁLISIS PRELIMINAR DE INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PEDROLA (ZARAGOZA).

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2007, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir las siguientes

CONSIDERACIONES

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), Entidad de Derecho Público adscrita orgánicamente al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, remitió con fecha 30 de marzo de 2007 a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola (Zaragoza) solicitando a este Consejo en el periodo de consulta preceptivas establecido en el **artículo 15.3** de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la emisión de sus sugerencias al objeto de elaborar el documento de referencia conforme al cual el órgano promotor deberá redactar el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Tras el estudio del documento señalado, su debate y deliberación en la citada reunión, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón es competente para informar sobre el mismo, se acuerda:

Emitir las siguientes consideraciones relativas al documento de análisis preliminar de incidencia ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Pedrola (Zaragoza).

A modo de consideración general este Consejo quiere poner de manifiesto la complejidad de hacer una valoración de un Plan General de Ordenación Urbana por cuanto para ello tendría que haber tenido acceso al conjunto de los estudios sociológicos, urbanísticos, medioambientales, de modelo económico, y de participación social que se han tenido en cuenta para elaborar el diseño que se presenta.

Este Consejo quiere dejar constancia de las dificultades para valorar y contextualizar el presente estudio, sin disponer de otra documentación y otros apartados del proyecto, especialmente de la justificación detallada de las necesidades y demandas de suelo urbano, de equipamientos, servicios, etc., el análisis de las repercusiones de la presencia de estos nuevos espacios sobre la ordenación del territorio, o la valoración del coste ambiental en beneficio de la mejora de la calidad de vida de los habitantes de Pedrola.

zonas de interés natural destacando el propio Canal Imperial de Aragón, que actúa como corredor ecológico y cuenta con poblaciones de *Margaritifera auricularia* (más de 100 ejemplares detectados en los muestreos de este tramo del Canal), y las zonas con parideras donde anida el Cernícalo primilla (al menos 6 núcleos nidificantes con más de 50 individuos).

La mayor parte de los espacios de interés natural corresponden a:

- Zonas de matorrales ralos y pastizales inventariados como hábitats de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE y concentrados en la parte meridional del municipio.
- Zonas situadas dentro del área crítica definida para la especie Cernícalo primilla.
- Cañada Real de Magallón
- El Canal Imperial de Aragón y la red de acequias existentes, con sus comunidades vegetales hidrófilas asociadas y presencia de *Margaritifera auricularia*, especie catalogada en peligro de extinción.

A este respecto, se echa en falta en la documentación una cartografía de las zonas clasificadas como suelo no urbanizable especial, aunque se hace mención a que estos espacios se corresponden con zonas de vegetación natural y zonas de protección de barrancos. Se señala igualmente que se atienden a criterios de defensa de la flora y fauna, conservación de los frágiles procesos ecológicos existentes en estas unidades ambientales, alto valor paisajístico y protección de biotopos singulares.

Por otro lado, este Consejo considera que se debe tender hacia modelos de urbanización compactos, evitando una extensión excesiva de la zona urbana, la discontinuidad de las zonas urbanizadas y favoreciendo la conservación del suelo libre.

Cabe apuntar por otro lado que la mayor parte del nuevo suelo para usos residenciales se localiza alrededor del núcleo de población, buscando un modelo de ciudad compacta que favorezca la accesibilidad de los servicios y equipamientos. Cabe apuntar que se establece una propuesta muy ambiciosa de urbanización al sur del núcleo de población, debiéndose analizar si existen tal demanda de suelo para construcción.

Recomendaciones para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental por parte del Promotor:

Este Consejo recomienda definir cartográficamente los espacios clasificados como suelo no urbanizable especial, pudiéndose incluir las áreas críticas para la especie Cernícalo primilla, la vía pecuaria y los márgenes del Canal Imperial de Aragón, además de las zonas señaladas como Hábitats Naturales de Interés Comunitario.

A pesar de que las principales manchas de vegetación natural se ubican al sur y oeste del municipio, se debe tener en cuenta que cualquier afección significativa a los

hábitat de interés comunitario de carácter prioritario que pueda derivarse de las actuaciones urbanísticas propuestas en el citado Plan, debería llevar al órgano ambiental competente a incluir en la evaluación ambiental la adopción por parte del promotor de medidas compensatorias en los términos establecidos en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, y a lo dispuesto en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, para la inclusión en el informe medioambiental de medidas previstas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos en el medio ambiente.

Respecto a las afecciones sobre la población más próxima de **Cernícalo primilla** (especie catalogada como sensible a la alteración de su hábitat) situada a 1.700 m lineales, se deberán de analizar las posibles repercusiones sobre esta población de Cernícalo primilla (aprox. 18 individuos nidificantes), y contemplar las medidas de conservación que se establecen en el Decreto 109/2000, 13 de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat.

El polígono industrial previsto estaría dentro del ámbito definido como área crítica para la especie, por lo que, si se comprobase una afección significativa en el éxito reproductor de esta colonia, se deberían adoptar las medidas correctoras y compensatorias necesarias, como habilitar otros tejados de parideras en zonas algo más alejadas donde pueda desplazarse la población existente, o favorecer la aparición de nuevas colonias reproductoras. De igual forma la empresa promotora debería asumir la aplicación de medidas como la mejora del hábitat para esta especie al sur y suroeste de la paridera.

Respecto a la **cañada de Magallón**, deberá observarse lo dispuesto en la **Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón**, que establece en su Artículo 5 que las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón son bienes demaniales de esta Comunidad y, por lo tanto, inalienables, imprescriptibles e inembargables. En consecuencia, cualquier uso o afección a esta vía pecuaria deberá someterse a lo establecido en la citada norma y especialmente en lo relativo a la desafectación de terrenos y modificaciones del trazado según se dispone en el **Artículo 24 Desafectación**, y **Artículo 27 Modificaciones del trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial**.

“Artículo 27 Modificaciones del trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial.

3. Los nuevos instrumentos de planeamiento urbanístico calificarán las vías pecuarias como suelo no urbanizable especial cuyo régimen de protección se asimilará, a los efectos de la aplicación de la legislación urbanística, al propio de los espacios naturales protegidos, excepto aquellas vías pecuarias que se encuentren en

suelo urbano o en suelo que haya sido clasificado como urbanizable delimitado por instrumentos de planeamiento urbanístico ya aprobados y vigentes en el momento de entrada en vigor de la presente Ley solicitará informe al Departamento competente en materia de vías pecuarias, el cual será vinculante en todo lo referente a vías pecuarias.

Respecto a los **planeamientos de zonas residenciales e industriales**, se echa en falta un **estudio de alternativas** a las elecciones propuestas, a pesar de que las zonas seleccionadas no se localicen, tal y como se ha señalado, en un espacio de valor natural destacado.

Se deberá realizar un **estudio, con datos y/o encuestas, que justifique la existencia de esta demanda de viviendas, de suelo industrial y de servicios**. Se debe hacer una valoración de las necesidades urbanísticas y justificar desde el punto de vista urbanístico la elección de la opción presentada. En cualquier caso, este Órgano considera que la adecuación y posterior ocupación de los terrenos objeto de modificación, deberá ser progresiva, ordenada y escalonada, conforme a las demandas reales existentes en cada momento, cuestión que el documento recoge adecuadamente, máxime cuando todavía existen 27,5 has de suelo urbano no consolidado.

El Plan deberá adecuarse a los parámetros y **directrices en materia de ruido** previstos en la normativa básica y, en la medida en que se pueda, a lo dispuesto en el anteproyecto de Ley del Ruido de Aragón, actualmente en tramitación. Este impacto puede afectar a las zonas residenciales situadas al lado de la carretera nacional N-232 y en el caso del polígono industrial propuesto al núcleo de Oitura situado a algo más de 1 Km del polígono. No se señala el tipo de industrias que se pretenden instalar, sin embargo se deberá establecer en el planeamiento la necesidad de que las actividades industriales que se establezcan respeten el confort sonoro diurno y nocturno de las zonas residenciales.

El Plan deberá adecuarse en materia de de residuos (en lo que concierne sobre todo a la zona industrial) a lo dispuesto en el Plan GIRA y en las normas sobre tratamiento y gestión de residuos que se han aprobado en desarrollo del citado Plan.

En la misma línea se debería valorar convenientemente el impacto visual de estas infraestructuras y su posible minimización aplicando las medidas correctoras necesarias. Para ambos impactos, visual y acústico, se deberán establecer las medidas correctoras necesarias como la instalación de pantallas visuales y acústicas.

Se deberán utilizar fuentes de energía renovables, de conformidad con lo que establece el nuevo Código Técnico de la Edificación, recientemente en vigor, sobre la obligación de incorporar criterios de sostenibilidad y eficiencia energética en los nuevos edificios o en aquellos que se vayan a rehabilitar. Por ejemplo, realizar un diseño de los edificios que permita el aprovechamiento del sol para la generación de energía fotovoltaica y termoeléctrica.

Se deberá establecer un plan de vigilancia ambiental y un plan de medidas correctoras que garantice que las obras se realicen con el menor impacto ambiental posible.

Aunque no se ha indicado el tipo de urbanización prevista, este Consejo recomienda mantener un sistema abierto y permeable de calles y zonas para el uso público, evitando urbanizaciones cerradas y aisladas respecto al núcleo existente.

Lo que con el VºBº del Sr. Presidente, en la Ciudad de Zaragoza a 9 de octubre de 2007, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez